

I.- DISPOSICIONES GENERALES**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL**

Orden de 31 de Marzo de 1992, por la que se regula acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y menores.

INTRODUCCION

El Decreto 60/1991, de 7 de Mayo, sobre autorización, y acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales habilita al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En cumplimiento de esta facultad la presente Orden reglamenta los requisitos que debe cumplir y la documentación que debe acompañarse cuando el titular o representante legal de una Institución, Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, tanto públicos como privados que estén radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, solicite la autorización y Acreditación de los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 60/1991, de 7 de Mayo, el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, para la creación, construcción, modificación o cierre, y de la acreditación de un Centro o Establecimiento de Servicios Sociales, corresponde al Consejero de Bienestar Social. En consecuencia con ello,

DISPONGO

I OBJETO:

ARTICULO 1.º

Es objeto de esta Orden el desarrollo del Decreto 60/1991 de 7 de Mayo, sobre autorización y acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales para Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores comprendidos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 2.º

A los efectos de esta Orden se consideran Centros y Establecimientos Sociales para Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores los siguientes:

-Centros de Atención a la Infancia.

-Clubs y Hogares de Ancianos.

-Centros Ocupacionales.

-Residencias de Ancianos.

-Residencias de Minusválidos.

-Centros de Atención al Menor.

-Todos aquellos no incluidos en los apartados anteriores que por su finalidad o por razón de las técnicas o medios que utiliza tengan claro carácter de servicio social.

II AUTORIZACION ADMINISTRATIVA**ARTICULO 3.º**

La creación, construcción, modificación, traslado o cierre de los Centros y Establecimientos regulados en la presente Orden están sujetos a concesión de autorización administrativa..

Así mismo, están obligadas a obtener la autorización administrativa las Entidades

titulares de aquellos Centros que en el momento de publicación de la presente Orden se encontrasen o bien en construcción, o finalizada la misma sin que haya entrado en funcionamiento.

ARTICULO 4.º

La Solicitud, dirigida al Consejero de Bienestar Social, se presentará en las Delegaciones Provinciales correspondientes, en modelo normalizado (Anexo 7) y acompañadas de la documentación correspondiente.

En el caso de cierre de los Centros o Establecimientos objeto de la presente Orden, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses.

ARTICULO 5.º

1.-La solicitud para la creación, construcción, modificación o supresión de Centros o Establecimientos de Servicios Sociales deberá ir acompañada, por triplicado, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro.

c) Memoria de Entidades, según modelo normalizado, con especificación anexa de las necesidades que se pretenden satisfacer con el proyecto presentado.

d) Memoria del Proyecto técnico y justificación de que se cumple la normativa vigente.

e) Proyecto técnico.

f) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad titular.

g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2.- Para la solicitud de supresión o cierre, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Establecimiento.

c) Memoria justificativa del proyecto de cierre con especificación de las fases previstas y forma de supresión de la actividad.

ARTICULO 6.º

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social examinarán la solicitud y la documentación acompañada. Si los datos aportados son incompletos se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días se subsanen las insuficiencias. Completado el expediente y acompañado del preceptivo informe será remitido, en el plazo máximo de un mes, a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

ARTICULO 7.º

El Consejero de Bienestar Social, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Servicios Sociales Especializados y de los antecedentes obrantes en el expediente, resolverá concediendo o denegando la autorización, en el plazo de un mes a partir de la remisión del expediente por la Delegación Provincial.

ARTICULO 8.º

Las autorizaciones concedidas caducarán si en el transcurso de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación, no se hubiesen iniciado las obras o llevasen más de un año interrumpidas.

ARTICULO 9

La autorización administrativa será preceptiva y previa a la concesión de licencia

de obras por parte de los Ayuntamientos y se deberá dejar constancia en el expediente municipal de la autorización municipal concedida por la Cosejería de Bienestar Social.

III. AUTORIZACION DE APERTURA O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10.º

Antes de iniciar la actividad en los Centros o Establecimientos objeto de la presente Orden, las Entidades Titulares deberán solicitar la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

La solicitud, en modelo normalizado (Anexo 7), deberá presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 11.º

Los Centros y Establecimientos que a la publicación de la presente Orden se encuentren en funcionamiento, deberán solicitar la autorización de apertura o puesta en funcionamiento, en el plazo máximo de seis meses conforme al procedimiento establecido. A la solicitud deberán acompañar los documentos exigidos por el artículo 5 de la presente Orden.

Cuando no puedan adecuarse completamente a los requisitos exigidos en la presente Orden, y existan razones de interés social que lo aconsejen, el Consejero de Bienestar Social podrá otorgar una autorización provisional a estos Centros que no podrá tener validez por un plazo superior a los dos años.

ARTICULO 12.º

Los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales deberán reunir, en todo caso, los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden. Así mismo, en atención al tipo de Centro o Establecimiento de que se trate, deberá reunir los requisitos específicos incluidos en los Anexos 2, 3, 4 y 5.

Para los Centros que tengan carácter integrado, es decir, que reúnen en el mismo edificio diversos tipos de Centros, deberán reunir los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

ARTICULO 13.º

La Consejería de Bienestar Social, por medio de sus Delegaciones Provinciales, realizará la correspondiente visita de inspección y control de los Centros o Establecimientos, en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud con el fin de comprobar que se cumplen todos los requisitos estructurales y funcionales contenidos en los anexos de esta Orden.

ARTICULO 14

La Delegación Provincial correspondiente levantará acta de la inspección realizada. En caso de detectar reparos o deficiencias, los interesados tendrán un plazo de tres meses para subsanarlos.

Transcurrido dicho plazo, se efectuará una nueva visita de inspección, de la que también se levantará acta, para comprobar su adecuación a lo establecido en la presente Orden.

ARTICULO 15.º

El acta de Inspección, junto al Informe de la Delegación Provincial, será remitida a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, que, en caso de existir reparos, concederá al solicitante un plazo de 15 días para que formule las alegaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el Director General de Servicios Sociales Especializados elevará propuesta de resolución al Consejero de Bienestar Social, que resolverá concediendo o denegando la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

ARTICULO 16.º

La autorización de apertura y puesta en funcionamiento podrá ser revocada si se

comprueba el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

La revocación se comunicará a la Entidad Titular, para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo el Consejero de Bienestar Social resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

IV. ACREDITACION

ARTICULO 17.º

Las Entidades titulares podrán solicitar la acreditación de los Centros o Establecimientos objeto de la presente Orden, previa inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

Será preceptiva la acreditación de los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales cuya Entidad titular, pública o privada, pretenda concertar plazas o actividades con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 18.º

La solicitud para la obtención o renovación de la acreditación, dirigida a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, deberá presentarse, en modelo normalizado (Anexo 7), en la Delegación Provincial correspondiente.

ARTICULO 19.º

La acreditación estará condicionada al cumplimiento por parte de los Centros y Establecimientos de los criterios mínimos contenidos en el Anexo 6 de esta Orden, que garanticen el buen nivel de calidad en el funcionamiento del Centro de que se trate.

ARTICULO 20.º

Transcurridos cuatro meses, como mínimo, desde la puesta en funcionamiento del Centro o Establecimiento de Servicios Sociales que solicita la acreditación, la Delegación Provincial correspondiente realizará la oportuna visita de inspección, de la que se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

ARTICULO 21.º

El Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Servicios Sociales Especializados, resolverá la concesión o denegación de la acreditación en el plazo de un mes a partir de la propuesta.

En las resoluciones positivas constará el período de vigencia de la acreditación que no podrá ser superior a tres años.

En caso de resolución denegatoria, deberán transcurrir seis meses antes de que la Entidad Titular del Centro o Establecimiento pueda volver a solicitar la acreditación.

ARTICULO 22.º

La acreditación podrá ser suspendida durante su período de vigencia, si se verifica el incumplimiento de los mínimos de calidad establecidos en el momento de su concesión, o concurra el incumplimiento de algunas de las obligaciones exigidas por el Decreto 60/1991, de 7 de mayo.

La Entidad Titular tendrá un plazo de 15 días a partir de la comunicación de suspensión para formular las alegaciones que estime oportunas.

La suspensión comportará la revisión de los contratos y Convenios que la Entidad Titular tenga contraídos con la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 23.º

La presente Orden agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer los interesados recurso de reposición con carácter preceptivo, previamente al conten-

cioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de la presente publicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para los Centros de Atención a la infancia que a la publicación de la presente Orden se encuentren en funcionamiento, el plazo de validez de la autorización provisional fijada en el artículo once podrá ampliarse hasta tres años.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES MINIMAS EXIGIBLES A TODO TIPO DE CENTROS

A.- UBICACION

- Los centros deberán estar adaptados físicamente a las condiciones de los usuarios, así como a los programas que en los mismos deban desarrollar.

- Los centros deben estar situados en áreas saludables e integradas o próximas a núcleos urbanos, salvo que el programa de intervención social exija otro emplazamiento más adecuado.

- Cada Centro debe constituir una unidad independiente.

- Exceptuando los Centros que constituyan edificio de uso exclusivo, se localizarán preferentemente en plantas baja y/o primera.

- Los centros deben cumplir las normas técnicas, sanitarias, y de seguridad vigentes.

- Deben disponer de ventilación e iluminación adecuada, no admitiéndose unidades de las zonas residencial y de convivencia en sótanos o semisótanos.

B.- CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

- Deben cumplir las medidas dirigidas a conseguir que los edificios sean plenamente accesibles de acuerdo con lo regulado en el Decreto 71/1985, de 9 de julio, sobre eliminación de barreras arquitectónicas y la Orden que lo desarrolla (Orden de siete de abril de 1986 de la Consejería de Política Territorial).

- La construcción debe ser sólida, con empleo de materiales que mantengan un buen nivel de calidad y durabilidad, y que no impliquen riesgo de incendio.

- Las cocinas y baños deberán estar revestidos de materiales de fácil limpieza en suelo y paredes, hasta una altura de 2 metros como mínimo.

- La altura de las dependencias habitables deberá tener un valor medio de 2.5 metros.

C.- INSTALACIONES Y SERVICIOS

- Deberán estar dotados de calefacción central o individual que garantice una temperatura igual o superior a 20 grados centígrados, quedando prohibido todo tipo de estufas.

- Dispondrán de agua potable con suficiente presión para su uso, procedente de abastecimiento público o, en su defecto, de captaciones o aforos propios, en cuyo caso tendrán capacidad de almacenamiento para al menos 24 horas.

- Será obligatoria la instalación de agua caliente en aparatos sanitarios y cocina.

- Deberán contar con un sistema de evacuación de aguas residuales a la red de saneamiento pública.

- Dispondrán de un plan de emergencia y evacuación, sistema contra incendios, así como iluminación y señalización de emergencia.

- Contarán con un sistema de comunicación telefónica exterior, con derecho regulado de utilización por parte de los usuarios (excepto en el caso de niños en Centros de

Atención a la Infancia).

- Existirá una póliza vigente de seguros que garantice la cobertura de las indemnizaciones a los usuarios y siniestro de edificios.

ANEXO 2

CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS DE TERCERA EDAD

A) RESIDENCIAS

Son Residencias de Tercera Edad los establecimientos destinados a servir de vivienda permanente y común a personas mayores, en los que se presta una asistencia íntegra y continuada a quienes no pudieran satisfacer sus necesidades de alojamiento y convivencia por otros medios.

Las Residencias para la Tercera Edad deberán contar al menos con las siguientes características:

1.- Todas las Residencias de más de una planta dispondrán como mínimo de un ascensor. Este tendrá un sistema de alarma conectado a un lugar de presencia permanente.

2.- Todas las dependencias de uso común deberán ser accesibles a cualquier persona.

3.- Los pasillos y demás zonas de tránsito dispondrán de pasamanos, permitirán el paso de una camilla o silla de ruedas, con una anchura mínima de 0,95 metros.

Las puertas dispondrán de un paso libre de 0,80 metros.

4.- En caso de que en los accesos interiores del edificio existan escaleras, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Ofrecer una segura y confortable configuración de huella y contrahuella, así como disponer de banda antideslizante enrasada

en el ángulo del peldaño.

- La anchura libre debe permitir como mínimo el paso simultáneo de dos personas.

5.- Los suelos no serán de material pulido o abrigantado y serán de fácil limpieza.

6.- Las zonas de estar y comedor, que deberán ser exteriores, tendrán una superficie mínima de 2 metros cuadrados por persona, con una superficie total mínima de 15 metros cuadrados cada uno.

7.- En toda residencia existirá un espacio para fumadores.

8.- Las habitaciones, con luz y ventilación naturales, serán individuales o dobles. La superficie mínima será:

* De 12 m2. en las habitaciones individuales (incluido aseo).

* De 16 m2. en las habitaciones dobles (incluido aseo).

9.- Cada habitación dispondrá de espacio suficiente para contar con el siguiente equipamiento: sillón y sillas, mesa, enchufe, timbre de alarma, sistema de iluminación que permita el trabajo y la lectura, así como algún elemento auxiliar para posar objetos personales. La cama de 0,90 m. de ancho debe quedar libre por los tres lados. Cada residente dispondrá de mesilla de noche y armario (0,8 metros mínimo por persona).

Todas las habitaciones dispondrán de acceso directo al cuarto de baño, que estará compuesto de: lavabo, inodoro, bidé y ducha.

10.- Servicios higiénicos: Se proyectarán atendiendo a las necesidades de la Tercera Edad, contando con asideros y apoyos que faciliten su utilización, con suelos antideslizantes y de fácil limpieza.

La ducha, se instalará sin plato, contando con un sumidero en el pavimento y con una

pendiente necesaria para evitar el estancamiento del agua, llevará grifería monomando de teléfono y banquillo para sentarse.

El bidé estará fuertemente recibido y tanto el inodoro como el bidé llevarán colocadas barras asideras (ambas estarán situadas entre 0,46 y 0,50 metros de altura).

Cada 20 residentes se instalará un baño geriátrico que deberá contar con las siguientes características técnicas:

- * Superficie aproximada de 9 metros cuadrados.

- * Bañera normal con banco adosado en uno de los extremos o exenta por los cuatro lados, de menor altura que la normal y empotrada en el suelo, con barras y asideros interiores y grifería incorporada en el compacto de la bañera. Los baños deben tener cierres interiores de fácil apertura.

11.- Las Residencias dispondrán de un plan de emergencia y sistema contra incendios y un sistema de alarma para casos de emergencia conectado con algún puesto de escucha permanente.

12.- Toda Residencia con capacidad superior a 25 plazas deberá contar con una unidad asistida de capacidad igual o superior al 20% del total de plazas. Las características que debe reunir un centro con plazas asistidas serán las siguientes:

12.1.- Las habitaciones serán individuales o dobles con una superficie mínima de 12 metros cuadrados para las individuales, y 18 metros cuadrados para las dobles. Sólo con carácter excepcional podrán ser triples, siempre y cuando sean mayores de 25 metros cuadrados.

12.2.- Cuarto de aseo compartido como máximo por dos habitaciones, con ducha, inodoro y lavabo.

12.3.- Existirá un baño geriátrico al menos por cada 15 residentes, destinado para llevar a cabo el lavado corporal mediante inmersión, del residente que no pueda realizarlo por sí mismo.

Este baño geriátrico deberá adaptarse a las siguientes características:

- Acceso de doble puerta (que permita el paso de una cama).

- Superficie aproximada de 10 metros cuadrados.

- Instalación de bañera, diáfana por los cuatro lados, un inodoro y un lavabo.

- La bañera tendrá las siguientes especificaciones:

- * Altura aproximada de 0,80 m.

- * Longitud exterior igual a 2 metros.

- * Ancho igual a 0,85 metros.

- * Profundidad de la bañera mayor de 0,45 metros.

- * Altura hueco de la base mayor de 0,20 metros (para utilización de los diferentes tipos de grúas).

- * El panel de instrumentos (grifería y ducha de teléfono) deberá estar incluido en el contexto de la bañera.

12.4.- Cada residente de la Unidad Asistida dispondrá de:

- * Cama articulada.

- * Mesa móvil.

- * Los otros equipamientos de que disponen los residentes válidos en sus respectivas habitaciones.

13.- Espacios generales:

13.1.- Dirección-Administración. Además

del hall de entrada hay que proveer un número de departamentos independientes:

13.1.1.- Recepción, que estará situada próxima a la entrada, constando de un mostrador de dimensión suficiente para ubicar cuadros de señalización y llamadas (centralización de timbre de llamada de todas las habitaciones, control de interfonía y megafonía, así como control de alarma con panel de pilotos y señalización).

13.1.2.- Dirección-Administración, en donde se desarrollará la labor gerencial y administrativa del Centro.

13.2.- Sala de visitas. Deberá disponer de una superficie mínima de 9 metros cuadrados, no ser paso obligado a otras dependencias, y estar debidamente equipada (sillas, mesita pequeña, elementos de iluminación, etc...)

13.3.- Sanitarios: Sala de curas (con botiquín de emergencia).

14.- Servicios de apoyo o auxiliares: lavandería, almacenes, servicios de limpieza y mortuorio.

Los servicios de lavandería y limpieza podrán ser concertados, con empresas de servicio externas al centro siempre que se garantice la adecuada prestación del servicio.

15.- Cocina.

Deberá constar de las siguientes zonas de trabajo:

- Zona de preparación de carnes, pescados, verduras, etc... equipada con cámaras frigoríficas que garanticen el perfecto estado de conservación de los alimentos.

- Zona de condimentación, provista de cocina de varios fuegos, hornos, freidora, etc... todo ello bajo una campana de humos, de potencia suficiente para garantizar la recogida de estos.

- Zona de emplatado, equipada con mostradores y espacio suficiente para el estacionamiento de los carros de servicio.

- Zona de lavado de vajilla, dotada de máquinas lavaplatos, fregaderos, mostrador de recogida de platos sucios y recipientes adaptados para vertido de sólidos.

La superficie mínima para la cocina será de 20 m².

El servicio de manutención podrá estar concertado con empresas de servicio externas siempre que quede garantizada la calidad de la prestación, disponiendo de oficio para mantener los alimentos en buen estado para su consumo.

16.- Personal.

La plantilla de una Residencia de Tercera Edad variará en función del número de residentes y de las características de los mismos (válidos o asistidos), considerando como plantilla mínima para cualquier Centro, la siguiente, aquella que se adapte a las siguientes funciones:

1 Director.

1 Auxiliar de clínica cada 30 residentes o fracción.

1 Cocinero/a.

1 Ayudante de cocina cada 30 residentes o fracción.

1 Camarero/a-limpiador/a cada 12 residentes que atenderán comedor-oficio, lavandería-lencería y limpieza pisos.

1 Conserje/Ordenanza o vigilante (en Centros de más de 50 residentes).

Cuando en la residencia exista una unidad de asistidos la plantilla anterior se incrementará en el siguiente personal sanitario/asistencial:

1 Médico cuando se exceda de 100 residentes.

1 A.T.S. por cada 40 residentes o fracción.

La proporción de Auxiliares de Clínica por residente variará pasando a ser uno por cada 10 residentes no válidos.

El personal deberá garantizar la atención necesaria durante las 24 horas del día.

17.- Los objetivos generales y específicos de cada centro quedarán reflejados en un Reglamento de Funcionamiento que contemple:

- La no discriminación de ningún residente.

- Una atención integral y continuada.

- Higiene y alimentación adecuadas.

- Un programa de actividades de ocio y tiempo libre.

- Registro y fichero individualizado de los usuarios del Centro, conteniendo historia clínica y tratamiento actual, en los casos en que proceda.

- Una gestión del Centro, que garantice la participación de los usuarios.

18.- Asistencia Sanitaria.

Se garantizará la Asistencia Sanitaria a todos los residentes, a través de cualquiera de estos sistemas:

- Público.

- Privado (propio o concertado).

B) VIVIENDAS TUTELADAS DE TERCERA EDAD

Son viviendas tuteladas de Tercera Edad aquellos recursos sociales que ofrecen alojamiento permanente y manutención a aquellas personas mayores que lo precisan y que reúnan las siguientes características:

- personas de 60 o más años, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja.

- que pueden desplazarse por sí mismos.

- que no necesiten vigilancia durante las 24 horas del día.

- que sean autónomas en las actividades de la vida diaria o necesiten una mínima ayuda.

- que sean continentes.

- que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando se precise).

- que expresen su deseo de vivir en grupo.

La vivienda tutelada de Tercera Edad, ya sea un piso, o una casa unifamiliar deberá contar como máximo con 10 residentes (el intervalo idóneo es de 5 a 8), para facilitar un estilo de vida comunitaria que es lo que la caracteriza, así como la existencia de un ambiente lo más próximo posible al "familiar".

Requisitos mínimos que deben reunir:

1.- Estar ubicadas en lugares céntricos con fácil acceso a servicios de transporte público, servicios médicos, áreas comerciales, etc.

2.- Evitar todos aquellos elementos que contribuyan a singularizar la vivienda como diferente al resto de viviendas de su comunidad.

3.- Mantener un equilibrio entre la necesidad de seguridad de los usuarios y la inclusión de demasiados detalles que puedan hacer que el hogar se parezca demasiado a

un ambiente institucional u hospitalario.

4.- Las habitaciones destinadas a dormitorios serán individuales o dobles, con un tamaño mínimo de 12 m² para las primeras y de 16 m² para las últimas.

El espacio destinado a dormitorio debe ser un espacio específico para tal fin, no ser paso obligado a otras dependencias y disponer de iluminación y ventilación directa al exterior. Deberá disponer además de un mobiliario básico de sillón y silla, mesa y lámpara, así como algún elemento auxiliar (pequeña estantería...) para posar objetos personales. La cama de 90 cm. de ancho debe quedar libre por los tres lados.

Cada residente dispondrá de una mesita de noche y un armario de 80 cm. de ancho.

5.- Cada cuarto de aseo dispondrá de lavabo, inodoro, bidé y ducha con sumidero sifónico o bañera adaptada.

Deberá existir un cuarto de baño por cada 4 residentes o fracción.

El tamaño de cada cuarto de baño no será inferior a 6 metros cuadrados facilitando un acceso rápido y seguro, así como espacio suficiente para moverse en su interior a personas con diversos grados de dificultad en su desplazamiento

6.- La cocina debe ser lo suficientemente amplia para permitir que varios residentes puedan cocinar al mismo tiempo. Su dimensión no será inferior a 10 metros cuadrados. Así mismo debe estar convenientemente equipada para conservación de comidas calientes y refrigeración y conservación de alimentos.

7.- El comedor debe tener un tamaño no inferior a 15 metros cuadrados.

8.- La sala de estar o sala para la comunidad deberá disponer de 15 metros cuadrados como mínimo.

9.- En caso de que la vivienda tutelada

de Tercera Edad sea un piso de un edificio, este deberá estar dotado de ascensor, y cualquier escalera deberá ofrecer una segura y confortable configuración de huella y contrahuella.

10.- La vivienda deberá disponer de un vestíbulo.

11.- Los pasillos deberán tener 95 cm. de ancho.

12.- Las puertas deberán tener un ancho mínimo de 80 cm., con picaportes que cedan fácilmente.

13.- Dispondrán de teléfono.

14.- Toda vivienda tutelada de Tercera Edad deberá disponer de un reglamento de funcionamiento donde se desarrollen los siguientes temas:

-los objetivos de la vivienda tutelada y de su grupo de residentes.

-las funciones y responsabilidades de los residentes.

-las funciones y responsabilidades de la Entidad Gestora.

-aspectos concreto de organización de las tareas de la vida diaria.

-consecuencias en caso de incumplimiento del reglamento, o de considerarse que el residente es incapaz de vivir en el marco del grupo.

-derechos de ambas partes (residentes y Entidad titular y/o gestora) al finalizar la residencia.

Este reglamento debe ser revisado periódicamente, contribuyendo a ello tanto la organización como los propios miembros de la vivienda tutelada.

15.- Contrato inicial.

Una vez que el solicitante ha decidido formar parte del grupo de la vivienda tutelada de Tercera Edad, deberá firmar un contrato con la Entidad titular, en el que se suscribirá el compromiso por ambas partes de cumplir con el reglamento de régimen interno de la vivienda, y se formalizarán las condiciones económicas de la relación (cuantía mensual, revisión de la misma, etc...). En el mismo contrato deben figurar las condiciones o causas de extinción del mismo.

16.- Deberá garantizarse la asistencia sanitaria y social para cada residente, a través de medios propios o concertados, o del sistema público.

17.- El personal encargado del mantenimiento de la vivienda tutelada de Tercera Edad variará en función del tipo de vivienda de que se trate y de su estilo de funcionamiento en cuanto al grado de autonomía de los miembros que residen en ella y que estará definido en el reglamento y en el contrato, a saber:

- Viviendas tuteladas de Tercera Edad donde exista la figura de gobernante/a o persona encargada de realizar las tareas de cocinar, limpiar, etc... y que reside en la propia vivienda.

Este gobernante/a podrá contar con personal que la ayude en las tareas de limpieza.

- Viviendas tuteladas de Tercera Edad donde la figura de la gobernante/a existe, pero sólo está en la vivienda las horas estipuladas, para realizar las tareas domésticas.

- Viviendas tuteladas de Tercera Edad donde existe una figura cuya misión es simplemente supervisar las tareas domésticas que realizan los propios ancianos.

C) CENTROS DE DÍA DE TERCERA EDAD

Un centro de día de Tercera Edad es un establecimiento abierto donde se presta a los usuarios servicios sociales, culturales y recreativos. Del mismo modo, se procura la realización de actividades tendientes a con-

seguir unos niveles más altos de información y expresión cultural, actividades recreativas y de convivencia, y fomento de la participación personal y comunitaria.

Diferenciamos dos tipos de centros de día para Tercera Edad:

- Clubs u hogares:

Son lugares de encuentro para el desarrollo de actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la Tercera Edad, y cuya finalidad es fomentar el asociacionismo y potenciar actividades de integración sociocultural.

- Centros de atención Especializada a Tercera Edad:

Son centros de día donde, además de los servicios mencionados anteriormente, se presta una atención especializada de carácter rehabilitador y psico-social a personas que lo precisan debido a disminuciones propias de su edad o a una problemática específica de carácter psico-social desarrollándose programas de la siguiente naturaleza:

-gerocultura.

-animación socio-cultural.

-carácter terapéutico y rehabilitador.

Los centros de día dispondrán como mínimo de:

1.- Un despacho de dirección-administración.

2.- Una sala de usos múltiples con 1.8 metros cuadrados por usuario (con flexibilidad suficiente para adaptarla a diversos ambientes o grupos). Tendrá iluminación y ventilación directa del exterior.

3.- Una sala de grupos para reuniones o actividades de grupos pequeños (máximo 15 personas) con un tamaño mínimo de 15 metros cuadrados. Tendrá ventilación e ilu-

minación directa del exterior.

4.- Si se prestase servicio de comedor, este deberá tener 2 metros cuadrados por plaza. Este servicio podrá prestarse por empresas externas de servicios.

5.- En caso de existir, la cocina deberá reunir las siguientes características:

5.1.- Deberá constar de las siguientes zonas de trabajo:

-Zona de preparación de carnes, pescados, verduras, etc..., equipada con cámaras frigoríficas que garanticen el perfecto estado de conservación de los alimentos.

-Zona de condimentación, provista de cocina de varios fuegos, hornos, freidora, etc... todo ello bajo una campana de humos, de potencia suficiente para garantizar la recogida de estos.

-Zona de emplatado, equipada con mostradores y espacio suficiente para el estacionamiento de los carros de servicio.

-Zona de lavado de vajila, dotada de máquinas lavaplatos, fregaderos, mostrador de recogida de platos sucios y recipientes adaptados para vertido de sólidos.

5.2.- La superficie mínima para la cocina será de 20 m².

El servicio de manutención podrá ser concertado.

6.- Deberá habilitarse un espacio para fumadores.

7.- Estarán dotados de aseos diferenciados por sexos, con una superficie mínima de 6 metros cuadrados cada uno.

8.- Las puertas tendrán una anchura mínima de 80 cm.

ANEXO 3

CENTROS DE ATENCION A MINUSVALIDOS

Son Centros de Atención a Minusválidos aquellos que tienen como finalidad la atención habilitadora de personas que padecen algún tipo de minusvalía, debidamente reconocida por el Organismo Público competente.

Los Centros de Atención a Minusválidos se clasifican en:

- Centros de Día:

a) Centros Ocupacionales.

b) Centros de Atención a Minusválidos Físicos.

- Residencias.

- Centros Integrales:

a) Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados.

b) Centros de Atención a Minusválidos Físicos gravemente afectados.

A.- CENTROS OCUPACIONALES.

1.- Definición:

El Centro Ocupacional es un establecimiento que tiene como finalidad la habilitación profesional y social de personas con una acusada minusvalía temporal o permanente, que les impide integrarse en una empresa ordinaria o en un Centro Especial de Empleo, mediante la realización de trabajo en un régimen lo más parecido posible al normal en cualquier centro laboral, y mediante la aplicación de los tratamientos especializados que su minusvalía demande.

2.- Usuarios.

Los usuarios de los Centros Ocupaciona-

les deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Estar en edad laboral.

2.2.- Haber sido valorados y calificados como minusválidos por los Equipos Multiprofesionales.

2.3.- Tener una minusvalía psíquica o física que impida su integración temporal o definitivamente en un Centro Especial de Empleo o en una Empresa Ordinaria.

2.4.- Poseer los repertorios básicos de conducta que les permitan participar en las tareas o actividades propias de un Centro Ocupacional.

3.- Ubicación.

Los Centros Ocupacionales para minusválidos pueden ser establecimientos independientes o servicios ubicados con organización autónoma en un Centro Especial de Empleo o en un establecimiento de Servicios Sociales. En cualquier caso deben tener una estructura completa y concreta de plazas, recursos humanos, económicos y materiales.

4.- Los Centros deberán contar con las siguientes características mínimas:

4.1.- Serán construidos preferentemente en planta baja.

Todas las dependencias de uso común deberán ser accesibles a cualquier persona.

4.2.- Los pasillos y demás zonas de tránsito tendrán la anchura mínima de 0,95 metros.

4.3.- Las puertas dispondrán de un paso libre de 0,80 cm.

4.4.- Los suelos serán resistentes, ignífugos y de fácil limpieza.

4.5.- Los talleres tendrán una superficie

de 5 metros cuadrados por persona con un mínimo de 50 metros cuadrados, con luz natural y ventilación.

4.6.- Existirá un vestuario para los usuarios, diferenciado por sexos.

4.7.- Dispondrá de aseos adaptados y diferenciados por sexos, con lavabo, inodoro y ducha.

4.8.- Dispondrá de una sala de usos múltiples, con una superficie mínima de 2 metros cuadrados por persona, con luz natural y ventilación.

4.9.- Las aulas tendrán una superficie mínima de 1.5 metros cuadrados por persona, con luz natural y ventilación.

4.10.- Espacios generales.

Además del hall de entrada hay que proveer un número de departamentos independientes:

4.10.1.- Recepción, que estará situada próxima al acceso.

4.10.2.- Dirección-Administración, en donde se desarrollará la labor gerencial y administrativa del Centro.

4.10.3.- Sanitarios: existirá un botiquín de primeros auxilios ubicado junto a los talleres.

4.11.- Servicios de apoyo o auxiliares:

1.- Almacenes.

2.- Servicio de limpieza.

3.- Oficio o cocina, según se preste este servicio en el Centro, directamente o por contratación del mismo.

4.12.- Plantilla de personal de un Centro Ocupacional que variará en función del

número de usuarios, pero que deberá ajustarse como mínimo a la siguiente:

1 Director.

1 Maestro o monitor de taller por cada 15 usuarios o fracción.

1 Educador por cada 30 usuarios o fracción.

1 Administrativo a partir de los 50 usuarios.

5.- Normas de Funcionamiento del Centro:

Se garantizará a los usuarios una atención adecuada y permanente que contemple los siguientes aspectos:

5.1.- La promoción del usuario a un Centro Especial de Empleo o al sistema ordinario de trabajo cuando haya alcanzado un nivel formativo y laboral suficiente.

5.2.- Un programa individual de habilitación que figure en el expediente personal del usuario.

5.3.- Una gestión del Centro, con participación de los usuarios y sus representantes.

5.4.- La utilización de los recursos comunitarios de Servicios Sociales, Ocio y Tiempo Libre, educativos y sanitarios.

5.5.- Una programación de actividades.

5.6.- Existencia de reuniones formales de personal, usuarios y padres.

5.7.- Elaboración de un presupuesto y un balance anual.

5.8.- Existencia de libros contables; de altas y bajas de usuarios; de expedientes personales de usuarios y de libro de perso-

nal.

6.- Cuando, como consecuencia de la realización de las tareas de habilitación profesional en técnicas productivas se obtengan productos susceptibles de venta o transacción económica, su fruto ha de revertir, con el descuento previo del coste de los materiales empleados, en gratificar a los usuarios para que puedan disfrutar del resultado de su esfuerzo.

B.- CENTROS DE ATENCION A MINUSVALIDOS FISICOS

1.- Definición.

Los Centros de atención a minusválidos físicos son aquellos que tienen como finalidad la preparación para la mejora de las condiciones de vida y de inserción social de los minusválidos físicos a través de la creación de hábitos laborales o socioculturales.

2.- Usuarios.

Los usuarios de los Centros de atención a minusválidos físicos deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Estar en edad laboral.

2.2.- Haber sido valorados y calificados como tales por los Equipos Multiprofesionales.

2.3.- Poseer las condiciones físicas y habilidades sociales mínimas para participar activamente en las actividades del Centro.

3.- Requisitos mínimos:

3.1.- Serán construidos preferentemente en planta baja, en caso de disponer de más de una planta, el Centro dispondrá como mínimo de un ascensor; este tendrá un sistema de alarma conectado a un lugar de presencia permanente.

3.2.- Todas las dependencias de uso común deberán ser accesibles a cualquier

persona.

3.3.- Los pasillos y demás zonas de tránsito dispondrán de pasamanos, la anchura mínima será de 0.95 metros.

3.4.- Rampas, pendientes, vados y escaleras.

- Se atenderá a la Orden de 7 de abril de 1986 de la Consejería de Política Territorial, por la que se desarrolla el Decreto 71/85 de 9 de julio sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

3.5.- Ascensores:

- Dimensión: el interior de la cabina tendrá una dimensión libre de todo obstáculo de 120 cm. de profundidad por 90 cm. de ancho.

- La separación y el desnivel máximo que se permitirá entre el piso de la cabina y el del rellano de acceso será de 2 cm.

- Se dispondrá de un pasamanos en el interior de las características señaladas en apartados anteriores.

- La botonera de mano, su diseño y colocación será tal que facilite su uso por personas de movilidad reducida, atendiendo a los parámetros de visualización y alcance.

3.6.- Puertas:

El espacio de paso, hueco útil, que debe tener una puerta para permitir el paso de personas con movilidad reducida será de una anchura mínima de 80 cm.

3.7.- En caso de que en los accesos interiores del edificio existan escaleras, se han de cumplir las siguientes condiciones:

* Ofrecer una segura y confortable configuración de huella y contrahuella, así como disponer de banda antideslizante enrasada en el ángulo del peldaño.

* La anchura libre debe permitir como mínimo el paso simultáneo de dos personas.

3.8.- Las salas de aprendizaje de hábitos laborales tendrán una superficie de 4 metros cuadrados por persona, con luz natural y ventilación.

3.9.- Las aulas tendrán una superficie mínima de 3 metros cuadrados por persona, con luz natural y ventilación.

3.10.- Dispondrá de aseos adaptados para sillas de ruedas, con lavabo, inodoro y sumidero con ducha de teléfono.

3.11.- Dispondrá de un vestuario para los usuarios, diferenciado por sexos.

3.12.- Espacios generales y de apoyo o auxiliares:

3.12.1.- Dirección y Administración, en donde se desarrollará la labor gerencial y administrativa del Centro.

3.12.2.- Almacenes.

3.12.3.- Oficio o cocina, cuando se preste este servicio en el Centro y según el tipo de realización del mismo.

3.13.- Existirá un botiquín de primeros auxilios.

3.14.- Dispondrá de una sala de usos múltiples, con una superficie mínima de 3 metros cuadrados por persona, con luz natural y ventilación.

3.15.- Existirá una unidad de rehabilitación con las siguientes dependencias:

- Sala de rehabilitación, con un mínimo de 3 metros cuadrados por usuario.

- Vestidor y aseos.

3.16.- La plantilla de personal estará en función del número de usuarios, pero deberá contar como mínimo con la siguiente:

1 Director

1 Fisioterapeuta

1 Educador por cada 30 usuarios.

1 Terapeuta ocupacional o monitor por cada 15 usuarios.

1 Cuidador por cada 10 usuarios.

1 Administrativo, a partir de los 50 usuarios.

4.- Existirá un reglamento de funcionamiento que contemple los siguientes aspectos:

- Un programa individual de rehabilitación, que configure en su expediente personal.

- El funcionamiento del Centro, que garantice la participación de los usuarios.

- Un programa general de actividades.

5.- Existirán unas normas mínimas de funcionamiento, que se concretan en las siguientes:

- Existencia de reuniones formales de usuarios y personal.

- Elaboración de un presupuesto y un balance anual.

- Existencia de libros contables; de altas y bajas de usuarios; de expedientes personales, de usuarios y de personal.

- Ficha de tratamiento de rehabilitación.

C.- RESIDENCIAS PARA MINUSVALIDOS

1.- Definición.

Las Residencias son aquellos recursos sociales que dan respuesta a las necesidades de alojamiento y convivencia mediante personal especializado, de aquellos minusválidos que las precisen por razones familiares, laborales o de otra índole.

Las Residencias pueden ser:

1.1.- Viviendas tuteladas, que son Centros en régimen de autogestión, con un mayor grado de normalización en su funcionamiento que las residencias comunitarias, diseñadas para un número de residentes que oscile en torno a ocho, tutelados por personal especializado.

1.2.- Residencias Comunitarias, que son centros con mayor capacidad en cuanto al número de residentes que las anteriores, y a pesar de las características específicas de su ambiente institucionalizado, comparte con las viviendas tuteladas los objetivos de normalización e integración, fomentando la apertura del centro hacia su comunidad.

2.- Usuarios.

Los usuarios de las Residencias deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Estar en edad laboral.

2.2.- Haber sido valorados como minusválidos por los Equipos Multiprofesionales.

2.3.- Poseer autonomía personal en las actividades de la vida diaria.

3.- Requisitos mínimos.

3.1.- Las viviendas tuteladas tendrán las siguientes características:

3.1.1.- Se ubicarán en casas de vecindad

de tipo familiar o comunitarias sin graves dificultades para la accesibilidad y movilidad.

3.1.2.- Su capacidad máxima será de 10 plazas.

3.1.3.- No tendrán etiquetas discriminatorias indicando la índole del inmueble o piso.

3.1.4.- Dispondrán de habitaciones para una o dos personas que propicien la adecuada intimidad personal o de pareja.

3.1.5.- Tendrán, al menos, un baño adaptado.

3.1.6.- Dispondrán de estar-comedor y cocina.

3.1.7.- Dispondrán de teléfono.

3.2.- Las Residencias Comunitarias, tendrán las siguientes características:

3.2.1.- Se procurará que las Residencias sean de tamaño reducido, de manera que se facilite una convivencia que reproduzca un ambiente y funcionamiento "lo más familiar posible".

3.2.2.- La ubicación de las Residencias se fijará en núcleos urbanos, con el fin de posibilitar la integración de los residentes en la vida social del barrio y de la localidad.

3.2.3.- Todas las dependencias de uso común deberán ser accesibles a cualquier persona.

3.2.4.- Los pasillos tendrán una anchura mínima de 0.95 m.

3.2.5.- Las puertas tendrán una anchura libre de 0.80 m.

3.2.6.- Los dormitorios tendrán un máximo de 2 camas, y dispondrán de armario con llave, mesa, silla, así como de luz natural y ventilación.

3.2.7.- Los servicios higiénicos estarán diferenciados por sexos y serán como mínimo:

1 inodoro por cada 5 camas.

1 lavabo por cada 3 camas.

1 ducha por cada 5 camas.

3.2.8.- El salón de estar tendrá una dimensión mínima de 2 metros cuadrados por usuario.

3.2.9.- El comedor tendrá una dimensión de 2 metros cuadrados por usuario, y contarán con luz natural y ventilación.

3.2.10.- Existirá un despacho para uso de profesionales del Centro.

3.2.11.- Dispondrán de oficio o cocina, según la forma en que se realice el servicio de comida.

3.3.- En todas las Residencias se propiciará al máximo la participación en las actividades de la Comunidad.

3.4.- Existirá un botiquín de primeros auxilios.

3.5.- La plantilla de personal variará en función del número de usuarios y del grado de minusvalía. Deberá ser compatible con un alto nivel de autonomía personal y de integración de los usuarios.

3.6.- Existirán unas normas mínimas de funcionamiento que contemplen:

- Un programa individual de rehabilitación, que figure en su expediente personal.

- El funcionamiento del Centro, de forma que se garantice la participación de los usuarios.

- Participación del usuario en la vida del

barrio y de la localidad.

- Una programación de actividades.

- La participación activa de los usuarios en las actividades del Centro: limpieza, comida, lavado de ropa, etc., como preparación para su integración social y como uno de los aspectos de su programa individual de habilitación.

- La existencia de libros contables; de altas y bajas de usuarios; de expedientes personales de usuarios y de personal.

D. CENTROS DE ATENCION A MINUSVALIDOS PSIQUICOS GRAVEMENTE AFECTADOS.

1 - Definición

Los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Gravemente Afectados son aquellos que atienden en régimen de internado o de media pensión, y permanentemente a personas que padecen una disminución psíquica grave, con o sin trastornos asociados y total falta de independencia personal.

Estos Centros son servicios de carácter habilitador y tienen como objetivo básico prestar a los asistidos atención sanitaria, higiénica, alimentaria y los cuidados materiales y afectivos necesarios para lograr su bienestar, así como procurar el máximo desarrollo de sus facultades y capacidades de modo que alcancen el mayor grado posible de autonomía personal y de integración social.

TIPOLOGIA DE CENTROS

a) De 6 a 18 años, preferentemente en régimen de media pensión.

b) De 19 años en adelante, también preferentemente en régimen de media pensión.

2 - USUARIOS

Los usuarios de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Padecer una deficiencia mental grave, con falta de autonomía personal y social, con trastornos o no de tipo neuromotor, sensoriales, convulsivos y/o de comportamiento, con falta de lenguaje productivo y necesidades de atención permanente.

2.2.- Haber sido valorado y calificado como tales por los Equipos Multiprofesionales.

2.3.- La existencia de una imposibilidad manifiesta para poder ser atendidos correctamente en el seno familiar, haciendo aconsejable su internamiento, cuando se trate de Centros con Régimen de Internado.

3.- REQUISITOS MINIMOS.

3.1.- Los Centros de Atención a Minusválidos Gravemente Afectados serán construidos preferentemente en planta baja. En caso de disponer de más de una planta, el Centro dispondrá de 1 ascensor.

3.2.- Todas las dependencias de uso común deberán ser accesibles a cualquier persona.

3.3.- Los pasillos y demás zonas de tránsito dispondrán de pasamanos, la anchura mínima será de 0.95 metros.

3.4.- Rampas, pendientes, vados y escaleras.

-Se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 7 de abril de 1986 de la Consejería de Política Territorial, por la que se desarrolla el Decreto 71/85 de 3 de julio sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

3.5.- ASCENSORES:

-Dimensión: el interior de la cabina tendrá una dimensión libre de todo obstáculo de 120 cm. de profundidad por 90 cm. de

ancho.

-La separación y el desnivel máximo que se permitirá entre el piso de la cabina y el del rellano de acceso será de 2 cm.

-Se dispondrá de un pasamanos en el interior de las características señaladas en apartados anteriores.

-La botonera de mano, su diseño y colocación será tal que facilite su uso por personas de movilidad reducida, atendiendo a los parámetros de visualización y alcance.

3.6.- PUERTAS:

El espacio de paso, hueco útil, que debe tener una puerta para permitir el paso de personas con movilidad reducida será de una anchura mínima de 80 cm.

3.7.- En caso de que en los accesos interiores del edificio existan escaleras, se han de cumplir las siguientes condiciones:

* Ofrecer una segura y confortable configuración de huella y contrahuella, así como disponer de banda antideslizante enrasada en el ángulo del peldaño.

* La anchura libre debe permitir como mínimo el paso simultáneo de dos personas.

3.8.- Los suelos no serán de material pulido o abrillantado y serán de fácil limpieza.

3.9.- Los dormitorios tendrán luz y ventilación natural y la superficie mínima será de 8 metros cuadrados por persona.

3.10.- Los aseos dispondrán de inodoro, lavabo, bidet y ducha.

3.11.- Dispondrá de una enfermería con un mínimo de 2 camas y una superficie de 15 metros cuadrados.

3.12.- Las salas polivalentes tendrán una superficie de 2 metros cuadrados por usuario.

3.13.- La sala de rehabilitación tendrá una superficie mínima de 3 metros cuadrados por usuario.

3.14.- Las salas de habitación tendrán una superficie mínima de 3 metros cuadrados por usuario.

3.15. Espacios generales y de apoyo o auxiliares.

3.15.1.- Dirección y administración, en donde se desarrollará la labor gerencial y administrativa del Centro.

3.15.2.- Sala de visitas.

3.15.3.- Despacho de los cuidadores de noche.

3.15.4.- Almacén de ropa limpia.

3.15.5.- Despacho polivalente, que será utilizado por distintos profesionales en su trabajo a tiempo parcial.

3.15.6. Sala de curas y consulta médica.

3.15.7.- Cocina, oficio y almacén de víveres con cámaras frigoríficas.

3.15.8.- Lavandería.

3.16.- Todos los espacios donde se encuentren usuarios tendrán luz natural y ventilación.

3.17.- La plantilla de personal variará en función del número de usuarios, pero deberá contar como mínimo con la siguiente:

1 Director.

1 Administrativo.

1 Psicólogo por cada 80 usuarios o en tiempo parcial proporcional al número de los mismos, si es inferior a 80.

1 Diplomado en Trabajo Social si es superior a 80 usuarios o a tiempo parcial proporcional al número de los mismos si es inferior.

1 Auxiliar especializado y/o cuidador por cada 6 usuarios.

1 Fisioterapeuta.

1 A.T.S. por cada 40 usuarios.

1 Médico si el centro es superior a 80 usuarios o a tiempo parcial proporcional al número de los mismos si es inferior a 80.

1 Cocinero.

1 Ayudante de cocina por cada 60 usuarios o fracción.

1 Camarero/a por cada 60 usuarios o fracción.

1 Ordenanza/Conserje o vigilante por cada 50 usuarios.

4.- Existirán unas normas mínimas de funcionamiento que contemplen:

-Un programa individual de habilitación que contenga las actividades de mejora de la autonomía personal, la comunicación, el lenguaje, la conducta social, etc. y que figure en su expediente personal.

-Una gestión que garantice la participación de los representantes de los usuarios.

-Una programación de actividades.

-Garantía del derecho a una asistencia digna.

-Facilitar y potenciar al máximo el contacto y convivencia de los familiares o tutores con los usuarios, así como con los profesionales del Centro.

-Existencia de reuniones formales de personal y de representantes de los usuarios.

-Elaboración de un presupuesto y un balance anuales.

-Existencia de libros contables: de altas y bajas de usuarios; de expedientes personales de usuarios y de personal.

6.- Estará garantizada una atención médica diaria y especializada, así como servicios de asistencia social.

7.- Dispondrán de las ayudas técnicas necesarias para facilitar la alimentación, el aseo, la comunicación, la movilidad, el transporte y el vestido.

E.- CENTROS DE ATENCION A MINUSVALIDOS FISICOS GRAVEMENTE AFECTADOS.

1.- Definición:

Los Centros de Atención a Minusválidos Físicos Gravemente afectados tienen como finalidad la atención integral de personas con minusvalía física que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional, a consecuencia de la gravedad de su discapacidad, encuentran grandes dificultades para conseguir una integración laboral y para ser atendidos en las necesidades elementales de la vida diaria en régimen familiar o domiciliario.

Podrán contar con plazas residenciales de carácter fijo o temporal y con plazas en régimen de Centro de día.

2.- USUARIOS.

Los usuarios de los Centros de Atención a Minusválidos Físicos Gravemente Afectados deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Padecer una disminución física grave, que precise asistencia de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria. (Gravemente afectados de tetraplejia o paraplejia; otras afecciones musculoesqueléticas graves).

2.2.- Carecer de posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional.

2.3.- Haber sido valorados y calificados como tales por los Equipos Multiprofesionales.

2.4. Tener cumplidos los 16 años de edad y no sobrepasar los 65.

2.5.- No poder ser atendidos correctamente en el seno familiar u otras circunstancias sociales graves que hagan aconsejable su internamiento.

3.- REQUISITOS MINIMOS

3.1.- El edificio será accesible vertical y horizontalmente en todas sus dependencias.

3.2.- Los pasillos y demás zonas de tránsito dispondrán de pasamanos, la anchura mínima será de 0.95 metros.

3.3.- Rampas, pendientes, vados y escaleras.

-Se atenderá a lo establecido en la Orden de 7 de Abril de 1986 de la Consejería de Política Territorial, por la que se desarrolla el Decreto 71/85 de 9 de julio sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

3.4.- Ascensores:

-Dimensión: el interior de la cabina tendrá una dimensión libre de todo obstáculo de 120 cm. de profundidad por 90 cm. de ancho.

-La separación y el desnivel máximo que se permitirá entre el piso de la cabina y el del rellano de acceso será de 2 cm.

-Se dispondrá de un pasamanos en el interior de las características señaladas en apartados anteriores.

-La botonera de mano, su diseño y colocación será tal que facilite su uso por personas de movilidad reducida, atendiendo a los parámetros de visualización y alcance.

3.5.- Puertas:

El espacio de paso, hueco útil, que debe tener una puerta para permitir el paso de personas con movilidad reducida será de una anchura mínima de 80 cm.

3.6.- Dispondrá de una sala de usos múltiples con una superficie mínima de 4 metros cuadrados por usuario.

3.7.- El comedor tendrá una superficie de 4 metros cuadrados por usuario.

3.8.- Los dormitorios podrán ser individuales o dobles, dotados de línea de llamada y de aseo adaptado con lavabo, inodoro, bidé y ducha sin plato.

3.9.- Los baños contarán con bañera exenta, inodoro, lavabo y grúa hidráulica.

3.10.- Existirá una sala de estar por cada 10 residentes.

3.11.- Dispondrá de un puesto de control.

3.12.- Dispondrá de una enfermería de al menos 2 camas dotada de un baño con las mismas características señaladas anteriormente.

3.13.- Existirá una zona ajardinada y una pista polideportiva.

3.14.- Espacios generales y de apoyo o auxiliares:

-Despacho multiprofesional.

-Sala de curas y consulta médica.	1 Camarero-limpiadora por cada 20 usuarios o fracción.
-Lavandería.	1 Auxiliar de clínica por cada 20 usuarios.
-Almacén de víveres.	4.- Existirá un Reglamento de funcionamiento que contemple los siguientes aspectos:
-Peluquería.	-Un programa individual de rehabilitación, que figure en su expediente personal.
-Cocina.	-El funcionamiento del Centro que garantice, la participación de los usuarios.
3.15.- Existirá una línea telefónica con derecho de uso regulado para los usuarios.	-Un programa general de actividades.
3.16.- Dispondrá de un plan de emergencia, sistema contra incendios y un sistema de alarma para casos de emergencia.	5.- Existirán unas normas mínimas de funcionamiento que se concretan en las siguientes:
3.17.- La plantilla de personal variará en función del número de usuarios, pero deberá contar como mínimo con la siguiente:	-Existencia de reuniones formales de personal y de usuarios.
1 Director.	-Elaboración de un presupuesto y un balance anuales.
1 Administrativo a partir de 50 usuarios.	-Existencia de libros contables; de altas y bajas de usuarios; de expedientes personales de usuarios y de personal.
1 Fisioterapeuta.	-Fichas de tratamientos médicos y rehabilitadores.
1 Diplomado en Trabajo Social.	6.- Estará garantizada una atención médica especializada.
1 Psicólogo por cada 80 usuarios o en tiempo parcial proporcional al número.	7.- Dispondrán de las ayudas técnicas necesarias para facilitar la movilidad, la alimentación, el aseo, la comunicación, el transporte y el vestido.
1 Médico.	
1 ATS por cada 40 usuarios.	
1 Cuidador por cada 8 usuarios.	
1 Terapeuta ocupacional.	
1 Cocinera.	
1 Ayudante de cocina por cada 50 usuarios o fracción.	

ANEXO 4

CENTROS DE ATENCION A LA INFANCIA

DEFINICION

Son Centros de Atención a la Infancia los dirigidos al sector infantil donde se potencian sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

USUARIOS

La atención prestada por estos Centros irá dirigida a niños de 0 a 6 años, siendo preferente la admisión de la población de 0 a 3 años y la más desfavorecida socialmente.

REQUISITOS

Los Centros de Atención a la Infancia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Entre las medidas encaminadas a la prevención de accidentes infantiles contarán con:

1.1.- Colocación de enchufes e interruptores a una altura mínima de 1.60 m.

1.2.- Los radiadores estarán empotrados o protegidos adecuadamente.

1.3.- Será necesario redondear las aristas de las paredes y de cualquier otro elemento.

1.4.- En caso de existir escaleras, la anchura permitirá el paso simultáneo de dos personas con pasamanos obligatorio; los peldaños tendrán en el extremo una balda antideslizante y las rampas serán del mismo material.

1.5.- Si se utilizaran las plantas segundas para atención a los niños, se implantará un sistema de protección para las ventanas.

1.6. Las hojas de las ventanas no deben abrir a la altura de la cabeza del niño, colocando preferentemente ventanas con hojas correderas.

2.- El espacio exterior dispondrá de un

patio no inferior a 75 metros cuadrados, combinando diferentes tipos de suelo; estará convenientemente delimitado y protegido de manera que se garantice el control y la seguridad de los mismos; deberá disponer de zonas sombreadas.

3.- Los espacios interiores se dividirán en zonas comunes y zonas para niños.

3.1.- Zonas comunes:

-Despacho de dirección-administración.

-Los pasillos contarán con una anchura de 1.20 m. como mínimo.

-La sala de usos múltiples, que podrá utilizarse como comedor en su caso, dispondrá de 20 metros cuadrados al menos, y con ventilación e iluminación adecuada.

-Espacios diferenciados para almacenar productos de limpieza, alimentación y otros materiales.

-Si dispone de comedor, la cocina deberá estar ubicada en la misma planta que éste, constando de las siguientes zonas de trabajo:

-Zona de preparación de alimentos.

-Zona de condimentación y elaboración de los mismos.

-Zona de lavado de vajilla.

Todas ellas deberán contar con un equipamiento que garantice la buena alimentación e higiene de los alimentos.

La superficie mínima para la cocina será de 20 metros cuadrados.

El servicio de manutención podrá estar concertado.

-Aseos para uso exclusivo de adultos.

3.2.- Zonas para niños:

-En función de la edad de los niños se dividirán en salas o módulos que deberán contar con una superficie de 2.50 metros cuadrados por niño con un mínimo de 30 metros cuadrados.

-De 0 a 1 años, las salas dispondrán:

a) Zonas diferenciadas para el descanso, no siendo paso obligado a otras dependencias y equipada con cunas.

b) Zona para preparación de alimentos y biberones que deberá contar con el equipamiento adecuado.

c) Zona de aseo y cambio con un equipamiento mínimo que garantice la higiene del niño.

-Mayores de 1 año:

a) Los aseos deberán estar situados próximos a las salas o módulos donde realicen sus actividades y contarán con un equipamiento mínimo de un lavabo e inodoro por cada 10 niños.

b) Una ducha o bañera por cada 50 niños.

c) Zona de cambio equipada.

4.- El mobiliario y material será adaptado para los niños y de fácil limpieza, adecuado a los objetivos marcados en las actividades o programas del Centro, contando con un botiquín de primeros auxilios suficientemente equipado.

5.- Personal:

Los Centros de Atención a la Infancia deberán contar con una plantilla de:

-1 Director/a.

-Auxiliares de puericultura en función a los siguientes ratios máximo:

0-1 año - 8 niños/auxiliar puericultura.

1-2 años - 13 niños/auxiliar puericultura.

2-3 años - 20 niños/auxiliar puericultura.

3-6 años - 25 niños/auxiliar puericultura.

-1 limpiadora cada 50 niños o fracción.

-1 cocinera si existe servicio de comedor y 1 ayudante de cocina si la capacidad del Centro sobrepasa los 50 niños o fracción.

FUNCIONAMIENTO

6.1.- Tener un programa mínimo de actividades específico para el sector a que van dirigidos.

6.2.- Existirá un reglamento de funcionamiento que coordine a todos los implicados y reparta funciones y responsabilidades con la participación, real y efectiva de los padres, a fin de garantizar una buena calidad del servicio.

ANEXO 5

CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

DEFINICION

De conformidad con lo establecido en el art. 32 del Decreto 143/90, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores, se entiende por Centro de Acogida de Menores aquellos recursos especializados de Servicios Sociales, destinados a residencia de menores que se encuentren en situación de desamparo sobrevenido.

TIPOS DE CENTROS

Los Centros de Acogida de Menores podrán clasificarse de acuerdo con su régimen de funcionamiento en:

-Pisos u hogares de acogida.

Aquellos de titularidad pública o privada sin ánimo de lucro en los que, sin mediar necesariamente lazos maritales ni de consanguinidad entre los educadores del hogar, se establezcan pautas de organización tendentes a reconstruir un entorno familiar.

-Centros de acogida de menores de régimen abierto.

Aquellos en los que las actividades escolares o prelaborales se realizan preferentemente fuera del centro, haciendo uso de los recursos normalizados, sin perjuicio de que en el Centro de Acogida se realicen programas complementarios de formación educativa y social destinada a mejorar la capacidad de inserción social de los menores.

-Centros de acogida de régimen semiaabierto..

Destinados a menores que precisan una atención continuada. Las actividades escolares o prelaborales se realizan en el interior del Centro, sin perjuicio de que los menores puedan participar en programas complementarios realizados externamente en función de favorecer su progresiva reinserción. Los menores residentes en estos Centros tendrán un mayor control de sus contactos con el exterior, aunque gozarán de los permisos de fin de semana y de vacaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 161 del Código Civil.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 2 de la presente Orden y 40 del Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, en los Centros de Acogida de Menores podrán establecerse UNIDADES DE CORTA ESTANCIA, en régimen semiaabierto, donde permanezcan los menores en situación de desamparo mientras se realiza la valoración y diagnóstico del menor y de sus circunstancias sociales y familiares, hasta la valoración de la propuesta de medida que se considere más idónea para su caso. La permanencia en estas unidades no deberá

exceder de 60 días.

USUARIOS

El sector de población a quien va dirigida la atención prestada por los Centros de Acogida de Menores, está constituido por:

-El conjunto de menores, con edades comprendidas entre los 0 a 18 años, que se encuentren en situación de desamparo motivada por alguna de las causas mencionadas en el art. 8.2 del Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores, y que, por tanto, y de acuerdo con el art. 172.1 de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, requieran la tutela por parte de la Administración Pública.

-Los menores, con las edades antes mencionadas, respecto de los cuales, la Entidad Pública asumirá sólo la guarda durante el tiempo necesario, cuando quienes tienen potestad sobre el menor lo soliciten justificando no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves, o cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda, tal y como dispone el art. 172.2 de la Ley 21/87.

A.- PISOS U HOGARES DE ACOGIDA

REQUISITOS MINIMOS

Los pisos u hogares de acogida deberán contar como máximo con ocho usuarios, con el fin de garantizar el desarrollo armónico del menor en un entorno donde la dinámica de relación, convivencia y de actividades de los menores tiendan a ser análogas a las de cualquier familia organizada.

1.- La estructura del piso u hogar deberá ser la siguiente:

1.1.- Dormitorios.- Cada uno de los espacios destinados a dormitorio deberá albergar a un número de menores no superior a dos, y excepcionalmente de 3, con el fin de mantener un equilibrio entre la necesidad de intimidad y la relación de convivencia.

1.2.- El piso u hogar constará como mínimo de 4 dormitorios, que dispondrán de una capacidad mínima que permita el equipamiento de dicha estancia con los elementos necesarios para garantizar la intimidad de los menores.

1.3.- El dormitorio será un espacio específico para tal fin, no siendo paso obligado a otras dependencias; deberán disponer de iluminación y ventilación naturales.

1.4.- Aseos.- El piso u hogar dispondrá de un baño completo y un aseo.

1.5.- La cocina deberá estar convenientemente equipada.

1.6.- Dispondrá de un salón comedor o de salón y comedor, con capacidad suficiente para garantizar la realización de las actividades propias de esta dependencia.

1.7.- Los pisos u hogares estarán equipados con los elementos que permitan llevar a cabo una vida normalizada y semejante a la familiar. Deberán contar con un botiquín mínimamente equipado.

2.- Los pisos u hogares de acogida deberán contar con el personal siguiente:

Dos personas que prestarán atención a los menores durante el día; una de ellas deberá continuar prestando sus servicios hasta cubrir las 24 horas del día, manteniendo, en todo caso, contacto con la otra persona colaboradora responsable, la cual deberá estar disponible para, en caso de urgencia, poder acudir a sustituirla o complementarla.

B.- REQUISITOS COMUNES A LOS CENTROS DE ACOGIDA DE REGIMEN ABIERTO Y A LOS DE REGIMEN SEMIABIERTO.

Los Centros de Acogida de Menores deberán reunir las siguientes características:

1 - Las Zonas o espacios estarán divididas en:

1.1.- Área de administración y dirección:

Espacios destinados a las actividades de recepción, administración, dirección y gestión de los centros, en función de la capacidad de los mismos, en donde se realizará la información general a los usuarios, así como información al público.

Contarán, a su vez, con una sala para la realización de actividades de programación y planificación a utilizar por el personal del centro.

1.2.- Áreas Comunes:

1.2.1.- Sala de usos múltiples. Los Centros deberán contar con un espacio para la realización de actividades de convivencia, con una superficie mínima de 2.5 metros cuadrados por persona, con un mínimo de 20 metros cuadrados.

Dicha estancia ofrecerá la posibilidad de desarrollar actividades de ocio tales como lectura, juegos, TV, etc., siempre que la realización de éstas sea compatible, separándose, de lo contrario, en distintos ambientes atendiendo al tipo de actividad y edad de los menores.

Estas salas deberán tener iluminación y ventilación naturales.

1.2.2.- Sala de estudio, convenientemente equipada. Deberá tener una capacidad suficiente para alojar a 1/3 de los residentes, salvo que los dormitorios dispongan de espacio y condiciones apropiadas para el desempeño de estas labores.

1.2.3.- Comedor. Dispondrá de una superficie de al menos 1.8 metros cuadrados por persona, con un mínimo de 15 metros cuadrados.

1.2.4.- Aseos. En la planta o plantas donde están ubicadas estas instalaciones comunes deberán existir aseos, diferenciados por sexos.

1.2.5.- Espacios abiertos. Preferentemente, y debido a las características de los

usuarios de estos centros, se tratará de disponer de espacios abiertos, con zonas sombreadas, para la realización de estas actividades de ocio propias de estas edades.

1.3.- Area de alojamiento:

1.3.1.- Dormitorios. El espacio para dormitorio deberá ser específico para este fin.

No será paso obligado para otras dependencias.

Dispondrá de armario individual, cama y mesita de noche con un punto de luz en la cabecera de la cama. Podrá prescindirse de la dotación mencionada cuando las condiciones y características de los usuarios aconseje otra distinta.

Los dormitorios deberán tener luz y ventilación naturales. Tendrán una superficie mínima de 9 metros cuadrados, más 3 metros cuadrados por persona. La capacidad máxima por dormitorio será de 6 personas, que serán agrupadas atendiendo a la edad de los menores.

1.3.2.- Aseos. En el espacio destinado a residencia dispondrá, por planta, de un baño por cada 6 usuarios, con una dotación mínima de un inodoro, un lavabo, una ducha y un bidet. Dispondrá de una bañera por cada 50 usuarios.

1.4.- Area de Servicios Generales:

Estará compuesto por los espacios destinados a la prestación de servicios comunes: como cocinas, lavandería, vestuarios, mantenimiento, almacenes diferenciados para alimentación, limpieza y otros materiales.

En la ubicación y estructura de la cocina se atenderá a lo regulado para los Centros de Atención a la Infancia.

Todos estos servicios podrán ser concertados, exigiendo, en todo caso, los mínimos de calidad en la prestación de los mismos.

2.- Los Centros de Acogida de Menores

contarán con el personal suficiente, con la titulación y la experiencia necesaria, de acuerdo con el tipo de actividad y en función del número de usuarios atendidos, de sus características y de las del Centro, considerando como plantilla mínima la siguiente:

-1 Director/a del Centro, que asuma la máxima responsabilidad legal y ejecutiva, dentro del Centro.

1 Educador/a por cada 10 menores residentes en el Centro.

- Si el Centro dispone de servicio de comedor contará con:

1 Cocinero/a.

1 Ayudante de cocina.

-1 Limpiador/a por cada 20 menores o fracción.

-1 Conserje.

B.1.- REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES DE REGIMEN ABIERTO.

Atendiendo a la posibilidad de ingreso de menores a partir de 0 años de edad, estos centros deberán estar equipados con las estancias, servicios y materiales necesarios para la adecuada realización de las labores de aseo, alimentación y atención especial que requiere cada edad.

B.2.- REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES DE REGIMEN SEMIABIERTO.

La edad de los menores susceptibles de ingreso en estos Centros será como mínimo de doce años.

Dado el carácter específico de estos centros, donde tanto la enseñanza como las actividades prelaborales se desarrollan en su interior -sin perjuicio de la tendencia a

la medida de lo posible, a la utilización de los recursos normalizados de la comunidad, deberán contar con las siguientes dependencias:

-Aulas educativas: Su número estará en función de los menores usuarios, el grupo de edad al que pertenezcan y el nivel escolar alcanzado: en ningún caso, el número de alumnos por aula podrá ser superior a 10.

Dispondrán de ventilación e iluminación naturales.

La superficie del aula será como mínimo de 2 metros cuadrados por alumno.

Deberá contarse con el material y recursos necesarios para el desarrollo de la actividad pedagógica.

-Áreas de formación prelaboral: Estarán constituidas por los espacios, recursos y materiales necesarios para el desarrollo de hábitos y conocimientos laborales de todo tipo, tendentes a obtener la adecuada preparación de los usuarios de estos centros para su paulatina integración social.

Cuando las características de los usuarios de estos centros lo requieran, se arbitrarán las medidas de vigilancia y atención especial para garantizar el desarrollo normal de las actividades.

B.3.- REQUISITOS DE LAS UNIDADES DE CORTA ESTANCIA.

Las Unidades de Corta Estancia deberán constituirse con determinados requisitos en función de si están ubicadas en un Piso u Hogar de Acogida o en un Centro de Acogida.

Si la Unidad de Corta Estancia está ubicada en un Piso u Hogar de Acogida, éste deberá estar destinado exclusivamente a desempeñar las funciones de observación y acogida urgente propias de estas unidades; será necesario que esté unido o próximo a otros pisos de acogida de menores, con la finalidad de que el personal que preste sus servicios en los mismos pueda compaginar sus tareas con las desarrolladas en las Uni-

dades de Corta Estancia o intercambiarse, en caso de ser preciso.

Los Pisos u Hogares de Acogida destinados a Unidad de Corta Estancia deberán cumplir los requisitos establecidos para los no destinados a estos fines, con las siguientes peculiaridades o características específicas:

* Dispondrán de tres estancias o dependencias como mínimo:

-Unas serán de uso individual.

-Otra estará dedicada a la atención de bebés, con el equipamiento adecuado a menores de edad de 0 a 3 años.

* Deberán estar atendidos por, al menos, dos personas que garanticen el cuidado y atención de los menores durante las 24 horas del día.

Si la Unidad de Corta Estancia está ubicada en un Centro de Acogida de Menores, éste deberá disponer de una estancia o dependencia de uso individual y los menores incorporados a dicha Unidad deberán ser atendidos por el personal del Centro, garantizando en todo caso, la atención continuada de dos personas durante las 24 horas del día.

Cuando las características de los menores lo requieran se arbitrarán, en estas Unidades de Corta Estancia, independientemente de su ubicación, medidas de vigilancia y atención especiales, y el equipamiento será adecuado a los menores objeto de protección.

Existirá un reglamento de funcionamiento que coordine a todos los implicados y reparta funciones y responsabilidades con la participación, real y efectiva de los mismos, a fin de garantizar una buena calidad del servicio.

ANEXO 6

ACREDITACION DE CENTROS

Los Centros o establecimientos de Servicios Sociales, objeto de regulación de esta Orden, que deseen ser acreditados por la Consejería de Bienestar Social, deberán superar los requisitos mínimos establecidos en los anexos correspondientes para cada tipo de centro, conforme a los criterios que se enuncian a continuación:

A.- Que las dimensiones espaciales de las dependencias superen los mínimos establecidos.

B.- Existencia de dependencias o espacios no contemplados en los requisitos mínimos, pero favorecedores de la mejora en la calidad de vida del usuario (por ejemplo: sala de gimnasia y/o fisioterapia, sala de terapia ocupacional, biblioteca, sala de video, etc.).

C.- Dotación de las dependencias del Centro con equipamientos que aumenten el bienestar de sus usuarios (por ejemplo: teléfono, elementos de climatización, televisión, etc., en cada habitación).

D.- Idoneidad y adecuación de la plantilla de personal a las necesidades asistenciales y programáticas de los usuarios.

E.- Que cuente con un programa de formación permanente para el personal del Centro.

F.- Puesta en funcionamiento de programas de atención especializada adaptado a cada sector de usuarios, elaborado y desarrollado por profesionales de Servicios Sociales.

G.- Atención integral con carácter individualizado de cada usuario, y contemplada en su expediente personal.

H.- Elaboración y puesta en funcionamiento de un programa de actividades de participación en la comunidad y entorno social donde esté ubicado el centro, fomentando la integración de sus usuarios con los demás sectores de población de dicha comunidad, y la relación con otros recursos de la comunidad: servicios sociales, culturales...

I.- Implantación de un proceso dinámico e integrador en que se concibe el Centro o Establecimiento como espacio abierto, y donde se realizan actividades en las que participan el resto de colectivos de la comunidad.

J.- Garantía de un sistema de gestión participativa de los usuarios o sus representantes en la toma de decisiones con respecto a la organización del Centro o Establecimiento de que se trate.

K.- Participación y colaboración del Centro o Establecimiento en el sistema homologado de recogida y procesamiento de la información de la Consejería de Bienestar Social.

L.- Evaluación positiva del grado de satisfacción de los usuarios del Centro o Establecimiento a través del procedimiento creado para tal fin por la Consejería de Bienestar Social.

M.- Adaptación de los programas y actividades desarrollados en el Centro o Establecimiento a los objetivos de la Consejería de Bienestar Social para cada sector de población.

